

Resolución de Secretaría General Nº094-2013-SG/MC

Lima, 0 3 DIC. 2013

VISTO, el Informe N° 055-2013-CEPAD/MC del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura y el Acta N° 051-2013-CEPAD-MC de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en lo sucesivo la CEPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 327-2012-OCI/MC de fecha 14 de diciembre de 2012, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, remitió al Ministro de Cultura, el Informe N° 008-2012-2-5765, "Examen Especial a la Dirección Regional de Cultura de Ancash, respecto al manejo de los recursos transferidos y recaudados", hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, que comprendió el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, en adelante el Informe de Control;

Que, a través de la Recomendación N° 1 del Informe N° 008-2012-2-5765, se requirió al señor Ministro de Cultura, efectuar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades administrativas funcionales por la participación de los funcionarios y servidores que se encuentran comprendidos en las observaciones N° 1 al 6 del citado Informe de Control;

Que, con Memorando N° 037-2013-SG/MC de fecha 14 de enero de 2013, el Secretario General del Ministerio de Cultura remite el Informe N° 008-2012-2-5765 al Presidente de la CEPAD, a fin de realizar las acciones necesarias para implementar la Recomendación N° 1 formulada por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, la cual indica que se efectúen las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades administrativas funcionales por la participación de los funcionarios o servidores que se encuentran comprendidos en las observaciones N° 1 al 6, en concordancia con su régimen laboral y que se detallan en el Anexo N° 1 del citado Informe de Control;

Que, el Informe N° 008-2012-2-5765, emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, ha determinado presuntas responsabilidades en: Ana María Hoyle Montalva, Ana Patricia Germana Moyano Benavides, Keit Rafael Filipo Palomino Prado, Cristiam Francisco Ramos Cáceres, José Antonio Salazar Mejía, Joseph Atanacio Bernabé Romero, Luis Alberto Burgos Chávez, Felipe Santiago Caballero Aranda, Denis Iván Falconí Jiménez, Carmen Rosario Mercado Rodríguez, Enrique Pedro Muñoz Medina, Juan Carlos Díaz Castellanos, Christian Hugo Brenis Temoche, Miguel Ángel Vásquez Bertini y Ruth Elena Gutiérrez Rurush;

Que, en atención a los Informes Escalafonarios N° 030-2013-OGRH-SG/MC y N° 031-2013-OGRH-SG/MC emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos, los señores Ana Patricia Germana Moyano Benavides y José Antonio Salazar Mejía han desempeñado cargos de funcionarios considerados de confianza y de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado, por lo cual los funcionarios indicados corresponden ser procesados por la CEPAD;

Que, respecto a la señora Ana Patricia Germana Moyano Benavides, Ex Directora Regional de Cultura de Ancash, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, es comprendida en la observación Nº 02 del Informe de Control, por no haber cautelado el Patrimonio Cultural de la Nación del ámbito de su jurisdicción permitiendo la afectación de los bienes líticos como monolitos y la piedra Isabelita, ubicados en el Parque Lítico de Huaraz y no haber iniciado procedimiento administrativo sancionador contra la empresa JM Ingenieros E.I.R.L. y la Municipalidad Provincial de Huaraz, por la afectación de los bienes integrantes del patrimonio cultural, incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 del entonces Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-ED y el artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC y haber inobservado lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 291-2011-MC, que resuelve delegar en las Direcciones Regionales del Cultura, actualmente Direcciones Desconcentradas de Cultura, las funciones y atribuciones, respecto a la Dirección General de Fiscalización y Control y la Dirección de Control y Supervisión;

DE CONTUR

Que, respecto al señor José Antonio Salazar Mejía, Director Regional de Cultura de Ancash, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, es comprendido en la observación Nº 02 del Informe de Control, por no haber cautelado el Patrimonio Cultural de la Nación del ámbito de su jurisdicción permitiendo la afectación de los bienes líticos como monolitos y la piedra Isabelita, ubicados en el Parque Lítico de Huaraz y no haber iniciado procedimiento administrativo sancionador contra la empresa JM Ingenieros E.I.R.L. y la Municipalidad Provincial de Huaraz, por la afectación de los bienes integrantes del patrimonio cultural, incumpliendo lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC y haber inobservado lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2011-MC, que resuelve delegar en las Direcciones Regionales del Cultura, actualmente Direcciones Desconcentradas de Cultura, las



Resolución de Secretaría General

funciones y atribuciones, respecto a la Dirección General de Fiscalización y Control y la Dirección de Control y Supervisión;

Que, por lo expuesto los miembros de la CEPAD consideran que los señores Ana Patricia Germana Moyano Benavides y José Antonio Salazar Mejía, han incumplido los incisos a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; accionar que es considerado como falta administrativa disciplinaria en los literales a) y d) del artículo 28 de la citada normativa, así como haber incumplido lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República dispone que es atribución del sistema emitir como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, teniendo en cuenta la calidad de prueba preconstituida del Informe N° 008-2012-2-5765 de fecha 12 de diciembre de 2012, emitida por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura y la recomendación de los miembros de la CEPAD, se considera que existen indicios suficientes para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a los señores Ana Patricia Germana Moyano Benavides y José Antonio Salazar Mejía, en atención a los hechos expuestos y las presuntas infracciones establecidas en el informe de Vistos;

Que, el artículo 167 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 315-2013-MC de fecha 4 de noviembre de 2013, ha delegado en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2013, la facultad de instaurar procesos administrativos disciplinarios a los funcionarios y servidores que se encuentren sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, el Reglamento de Organización





y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores ANA PATRICIA GERMANA MOYANO BENAVIDES y JOSÉ ANTONIO SALAZAR MEJÍA, por las presuntas infracciones a sus obligaciones señaladas en los considerandos de la presente Resolución y por el incumplimiento de sus funciones señaladas en los incisos a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; accionar que es considerado como falta administrativa disciplinaria en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo citado, así como haber incumplido lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



Artículo 2º.- Otorgar a los señores ANA PATRICIA GERMANA MOYANO BENAVIDES y JOSÉ ANTONIO SALAZAR MEJÍA, el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presenten sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que consideren pertinentes, dirigido a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 3º.- Notificar a los señores mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, así como al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Notificar a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, a efectos de considerar lo previsto en el artículo 172 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Registrese y comuniquese.

MARIO HUERTA RODRÍGUEZ Secretario General